

Caso CPA No. 2013-15

EN EL CASO DE UN ARBITRAJE DE CONFORMIDAD CON EL CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DEL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE BOLIVIA SOBRE EL FOMENTO Y LA PROTECCIÓN DE INVERSIONES DE CAPITAL, DE FECHA 24 DE MAYO DE 1988

- y -

EL REGLAMENTO DE ARBITRAJE DE LA CNUDMI (REVISADO EN 2010)

- entre -

SOUTH AMERICAN SILVER LIMITED (BERMUDAS)

(la “Demandante”)

- y -

EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

(la “Demandada”, y conjuntamente con la Demandante, las “Partes”)

ORDEN PROCESAL NO. 1

Tribunal

Dr. Eduardo Zuleta Jaramillo (Árbitro Presidente)
Prof. Francisco Orrego Vicuña
Sr. Osvaldo César Guglielmino

27 de mayo de 2014

CONSIDERANDO que las Partes y el Tribunal han suscrito el Acta de Constitución de fecha 4 de marzo de 2014.

CONSIDERANDO que el Tribunal ha celebrado la Primera Reunión Procesal con las Partes el día 13 de mayo de 2014, en Bogotá, Colombia.

CONSIDERANDO que esta Orden Procesal deja constancia de los acuerdos en materia procesal alcanzados entre las Partes en la Primera Reunión Procesal y de las decisiones del Tribunal, habiendo tenido en cuenta los comentarios de las Partes, sobre otras cuestiones sometidas al Tribunal por las Partes para su determinación.

1. Continuación en vigor de órdenes previas

- 1.1 Las disposiciones de esta y futuras órdenes procesales serán aplicables junto con el Acta de Constitución firmada por las Partes y el Tribunal.
- 1.2 Las órdenes procesales del Tribunal continuarán en vigor salvo que las mismas sean expresamente modificadas o anuladas.

2. Sede del arbitraje

- 2.1 De conformidad con el artículo 18(1) del Reglamento CNUDMI, habida cuenta de las circunstancias del caso y teniendo en cuenta las posiciones de las Partes, se fija La Haya, Países Bajos, como la sede del arbitraje.
- 2.2 De conformidad con el artículo 18(2) del Reglamento CNUDMI, habida cuenta de las posiciones de las Partes, salvo que las Partes y el Tribunal acuerden otra cosa, las reuniones y audiencias serán celebradas ya sea en Bogotá (Colombia) o Washington DC (EE.UU.), conforme lo decida el Tribunal tras consultar a las Partes para cada reunión o audiencia. El Tribunal podrá reunirse en cualquier lugar que considere apropiado para deliberaciones.

3. Idioma

- 3.1 Conforme al párrafo 7.1 del Acta de Constitución, los idiomas del arbitraje serán el inglés y el español.
- 3.2 Los laudos y órdenes procesales del Tribunal serán emitidas en inglés y en español. Las comunicaciones y otras decisiones del Tribunal podrán ser emitidas en cualquiera de los dos idiomas.
- 3.3 Los alegatos escritos de las Partes y sus anexos podrán ser presentados en cualquiera de los idiomas del arbitraje. En el plazo de 15 días calendarios contados a partir de la presentación del escrito de una Parte en uno de los idiomas del arbitraje, dicha Parte deberá presentar una traducción de dicho escrito al otro idioma del arbitraje. Las traducciones de las declaraciones testimoniales y de los informes y opiniones periciales deberán presentarse dentro de 21 días calendarios siguientes de la fecha de su presentación. No se requerirá traducción al otro idioma del arbitraje de los demás anexos de los alegatos escritos. Las autoridades legales serán presentadas en su idioma original, sin traducción. Las traducciones informales se entenderán exactas salvo que la Parte contraria las objete, en cuyo caso, las Partes procurarán llegar a un acuerdo sobre la traducción (incluyendo, si fuera necesario, mediante la introducción de traducciones certificadas). Si las Partes no llegaren a un acuerdo, el Tribunal tomará la decisión correspondiente para lo cual podrá nombrar a un traductor certificado para traducir el

o los documentos en cuestión. Las comunicaciones de rutina podrán hacerse en cualquiera de los dos idiomas del arbitraje, sin traducción.

- 3.4 El testimonio oral y la presentación de argumentos ante el Tribunal se realizará en inglés o español. Se facilitará interpretación simultánea a petición de una de las Partes o si lo ordenase el Tribunal.
- 3.5 Los documentos exhibidos en respuesta a solicitudes u órdenes de exhibición podrán ser exhibidos en su idioma original.
- 3.6 El Tribunal se reserva el derecho de ordenar a una Parte que traduzca cualquier documento, en parte o en su totalidad.

4. Calendario procesal

- 4.1 El calendario procesal se determina como sigue:

Evento

Fecha

Fase inicial

Primera reunión procesal

13 de mayo de 2014

Alegatos escritos

Escrito de Demanda y Memorial de la Demandante, junto con todas las Declaraciones de Testigos, Informes u Opiniones de Peritos, Anexos de Hecho, Autoridades Legales y cualquier otro documento de soporte

120 días contados desde la fecha de esta Orden Procesal No. 1

Contestación de la Demanda y Memorial de Contestación de la Demandada (y demandas reconventionales, si hubiere), y cualquier objeción a la jurisdicción del Tribunal, junto con todas las Declaraciones de Testigos, Informes u Opiniones de Peritos, Anexos de Hecho, Autoridades Legales y cualquier otro documento de soporte

120 días contados desde el Escrito de Demanda y Memorial de la Demandante

Exhibición de documentos

Solicitudes de exhibición de documentos a la otra Parte, si hubiere

21 días contados desde la Contestación de la Demanda y Memorial de Contestación de la Demandada

Exhibición de documentos y objeciones a su exhibición, si hubiere

45 días contados desde las solicitudes de exhibición de documentos

Respuestas a las objeciones a la exhibición de documentos, si hubiere

14 días contados desde las objeciones a la exhibición

Solicitudes razonadas para la emisión de una orden sobre exhibición de documentos en la forma de un Cronograma

14 días contados desde las respuestas a las objeciones a

Redfern (Anexo 1), de ser necesario	la exhibición
Decisión del Tribunal sobre la exhibición de documentos, de ser necesario	14 días contados desde las solicitudes al Tribunal
Exhibición de los documentos restantes, si hubiere	40 días contados desde la decisión del Tribunal

** Las Partes podrán acordar modificar los plazos en esta Fase de Exhibición de Documentos. No obstante, esta fase no deberá exceder en su totalidad cinco (5) meses contados desde la fecha de la Contestación de la Demanda y Memorial de Contestación de la Demandada.*

Alegatos escritos adicionales

Réplica de la Demandante, incluyendo cualquier Respuesta a cualquier Objeción a la jurisdicción del Tribunal, junto con la Réplica de Declaración(es) de Testigo(s) e Informe(s) u Opinión(es) de Perito(s)	90 días contados desde la última fecha de la etapa de exhibición de documentos
Dúplica de la Demandada, incluyendo cualquier Réplica a cualquier Objeción a la jurisdicción del Tribunal, junto con la Dúplica de Declaración(es) de Testigo(s) e Informe(s) u Opinión(es) de Perito(s)	90 días contados desde la Réplica de la Demandante
Dúplica de la Demandante a cualquier Objeción a la jurisdicción del Tribunal, si hubiere	30 días contados desde la Dúplica de la Demandada

Alegatos orales

Conferencia pre-audiencia	Alrededor de 45 días desde el último escrito, en una fecha a ser determinada por el Tribunal en consulta con las Partes
Fecha límite para notificar testigos a ser llamados a declarar en la Audiencia	45 días antes de la Audiencia
Audiencia	10 días entre abril y mayo de 2016, conforme sea determinado por el Tribunal en consulta con las Partes en una etapa posterior

- 4.2 En el día o antes del vencimiento del plazo para la presentación de un escrito, la Parte correspondiente deberá enviar su escrito, acompañado de las declaraciones de testigos y los informes u opiniones de peritos pertinentes (pero excluyendo otros documentos de soporte y autoridades legales), al Tribunal, a la CPA y al abogado de la contraparte, por correo electrónico, de conformidad con la sección 10 del Acta de Constitución.
- 4.3 Para facilitar el archivo, las citaciones y el procesamiento de textos, todos los escritos, incluyendo las declaraciones de testigos y los informes u opiniones de peritos deberán ser presentados en formato de documento PDF (*Adobe Portable Document Format*) que permita búsquedas y precedidos de un índice de contenidos que emplee hipervínculos.

- 4.4 Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a aquél en que se haya presentado un escrito y sus documentos adjuntos por correo electrónico de conformidad con el párrafo 4.2 precedente, deberán enviarse al Tribunal, a la CPA y al abogado de la contraparte, por servicio de mensajería, copias impresas de los escritos y todos los documentos adjuntos (con excepción de las autoridades legales), en carpetas de argollas de pasta dura, organizados en orden cronológico u otro orden apropiado con separadores para cada anexo y precedidos por una lista que describa cada documento por número, fecha, tipo de anexo, autor y destinatario (según corresponda). Los documentos (incluyendo las autoridades legales) deberán asimismo ser enviadas en formato electrónico, en un dispositivo de memoria USB o CD-ROM, preferiblemente en formato de documento PDF que permita búsquedas.
- 4.5 Para cualquier presentación simultánea de escritos, cada Parte deberá presentar copias electrónicas e impresas solamente a la CPA. La CPA distribuirá las copias al Tribunal y al abogado de la contraparte una vez que haya recibido los escritos de ambas Partes.
- 4.6 Salvo indicación en contrario, todos los plazos expirarán a la medianoche de la fecha límite del plazo en cuestión en la sede del arbitraje.
- 4.7 Las Partes podrán acordar prórrogas de los plazos del arbitraje, o el Tribunal podrá concederlas por motivos justificados, siempre y cuando dichas prórrogas no interfieran con la fecha de una audiencia u otra reunión y la solicitud de prórroga se presente tan pronto como sea posible desde que la Parte en cuestión adquiriera conocimiento de las circunstancias que le impidan cumplir con el plazo original.

5. Exhibición de documentos

- 5.1 Cada Parte podrá solicitar a la otra Parte la exhibición de documentos conforme al calendario procesal precedente. Las solicitudes de exhibición de documentos deberán hacerse por escrito y deberán indicar las razones en las que se basa la solicitud respecto de cada documento o clase de documentos solicitados. Salvo que la Parte solicitada objete a la solicitud, esta deberá exhibir los documentos solicitados dentro del plazo señalado en el calendario procesal.
- 5.2 Si la Parte solicitada objetara la solicitud, se aplicará el siguiente procedimiento:
- 5.2.1 La Parte solicitada deberá presentar una respuesta señalando los documentos o clase de documentos que objeta exhibir. La respuesta indicará las razones en las que se basa cada objeción e indicará, en su caso, los documentos que dicha Parte estaría preparada a exhibir en lugar de los documentos solicitados.
- 5.2.2 La Parte solicitante deberá responder a la objeción de la otra Parte indicando si disputa la objeción y sus razones para hacerlo.
- 5.2.3 Las Partes procurarán alcanzar un acuerdo en la mayor medida posible sobre las solicitudes de exhibición de documentos.
- 5.2.4 En la medida en que no se alcance un acuerdo entre la Parte solicitante y la Parte solicitada, las Partes someterán cualquier solicitud pendiente al Tribunal para que este tome una decisión al respecto. No se presentará copia al Tribunal de cualesquiera otras correspondencias o documentos intercambiados en el curso del presente procedimiento.

- 5.2.5 Las solicitudes de exhibición de documentos presentadas al Tribunal para su decisión, junto con las objeciones y réplicas, deberán hacerse en forma tabular conforme al modelo adjunto a la presente Orden Procesal como Anexo 1 (cronograma Redfern modificado). Las Partes utilizarán dicho cronograma en sus intercambios de solicitudes, objeciones y respuestas.
- 5.2.6 El Tribunal decidirá sobre cualquier solicitud presentada y, para ello, podrá referirse a las “Reglas de la IBA (*International Bar Association*) sobre Práctica de Prueba en el Arbitraje Internacional” de 2010. Los documentos cuya presentación exija el Tribunal deberán ser exhibidos dentro del plazo indicado en el calendario procesal.
- 5.2.7 En caso de que una Parte no exhiba los documentos conforme a lo ordenado por el Tribunal, el Tribunal hará las inferencias que considere pertinentes, tomando en consideración todas las circunstancias relevantes.
- 5.3 Los documentos exhibidos de conformidad con el procedimiento anterior no se considerarán parte del expediente probatorio del procedimiento salvo y hasta que la Parte solicitante los presente al Tribunal de conformidad con el calendario procesal.
- 5.4 De conformidad con el Reglamento CNUDMI, el Tribunal podrá también ordenar la exhibición de documentos por iniciativa propia.
- 6. Práctica de la prueba y autoridades legales**
- 6.1 Además de las disposiciones relevantes del Reglamento CNUDMI y las disposiciones anteriores sobre exhibición de documentos, cuando considere cuestiones relativas a la práctica de la prueba, el Tribunal podrá utilizar, como guía adicional, las “Reglas de la IBA (*International Bar Association*) sobre Práctica de Prueba en el Arbitraje Internacional” de 2010.
- 6.2 Las Partes presentarán junto con sus escritos todos los medios de prueba y autoridades de que pretendan valerse para respaldar los hechos y argumentos legales presentados en dichos escritos, incluyendo declaraciones de testigos, informes de peritos, documentos y cualesquiera otros medios de prueba, cualquiera que sea su forma.
- 6.3 En los escritos de Réplica y Dúplica, las Partes únicamente podrán presentar declaraciones de testigos, informes de peritos, documentos u otros medios de prueba adicionales para responder o rebatir aquellos aspectos señalados por la otra Parte en su escrito anterior, con la excepción de aquellos nuevos medios de prueba que se hayan recibido en la fase de exhibición de documentos.
- 6.4 Tras la presentación de la Réplica y la Dúplica, el Tribunal no tomará en consideración ninguna prueba que no haya sido introducida como parte de los alegatos escritos de las Partes, salvo que el Tribunal lo autorice con base en circunstancias excepcionales. En tal caso, se le dará la oportunidad a la otra Parte de presentar medios de prueba relevantes en contra. El Tribunal no admitirá prueba que haya estado disponible para la Parte que pretende aportarla con anterioridad a la presentación de sus escritos o, aún cuando no haya estado disponible, cuando la introducción se solicite con menos de 20 días de antelación a la Audiencia.
- 6.5 Las Partes identificarán cada documento presentado al Tribunal con un número distintivo. Cada documento presentado por la Demandante comenzará con la letra “C” seguida del número correspondiente (*i.e.*, C-1, C-2, etc.); y cada documento presentado por la Demandada

comenzará con la letra “R” seguida del número correspondiente (*i.e.*, R-1, R-2, etc.). Las Partes emplearán una numeración secuencial durante todo el procedimiento.

- 6.6 Las declaraciones de testigos o informes periciales serán numerados separadamente con las letras “CWS-” para las declaraciones de testigos de la Demandante y con las letras “CER-” para los informes periciales del Demandante, y “RWS-” para las declaraciones de testigos de la Demandada y “RER-” para los informes periciales de la Demandada, seguidos del número y nombre correspondiente (p.ej.: CWS-1 [Jones]).
- 6.7 Las Partes identificarán cada autoridad legal presentada al Tribunal con un número distintivo. Cada autoridad legal presentada por la Demandante comenzará con las letras “CLA” seguidas del número correspondiente (*i.e.*, CLA-1, CLA-2, etc.); y cada autoridad legal presentada por la Demandada comenzará con las letras “RLA” seguidas del número correspondiente (*i.e.*, RLA-1, RLA-2, etc.). Las Partes emplearán una numeración secuencial durante todo el procedimiento.
- 6.8 Todos los medios de prueba presentados al Tribunal, incluyendo los presentados en copia, se presumirán auténticos y completos, a menos que la otra Parte alegue lo contrario dentro de un plazo razonable, o a menos que la Parte que presenta el medio de prueba en cuestión indique los aspectos en los que el mismo está incompleto.
- 6.9 Las autoridades legales serán presentadas únicamente en formato electrónico, salvo que el Tribunal solicite una copia en papel.
- 6.10 En caso de que se le solicite a una Parte que exhiba información que ésta considera como “altamente confidencial” o dicha Parte desea o es de otro modo requerida a utilizar dicha información en el procedimiento (incluyendo pero no limitado a información a ser suministrada a un perito nombrado por el Tribunal), dicha Parte podrá presentar una solicitud para que esta información sea clasificada como altamente confidencial mediante aviso al Tribunal con copia a la otra Parte. Sin dar a conocer la información, la Parte en cuestión deberá proveer en su aviso las razones por las cuales considera la información como “altamente confidencial”. El Tribunal determinará si la información deberá ser clasificada como “altamente confidencial” y en tal caso, tomará cualquier medida especial de protección en el procedimiento conforme lo considere necesario y podrá decidir las condiciones bajo las cuales y las personas a quienes podrán darse a conocer, en todo o en parte, la información altamente confidencial, y requerirá que cualquier persona a quien se le de a conocer la información altamente confidencial firme un compromiso de confidencialidad que el Tribunal considere apropiado.

7. Testigos

- 7.1 Cualquier persona, incluyendo una Parte o un directivo, empleado u otro representante de la misma, podrá testificar.
- 7.2 Se deberá presentar al Tribunal una declaración testimonial por escrito y firmada de cada testigo. En el caso excepcional de que una Parte no haya podido obtener tal declaración de un testigo, la prueba de dicho testigo será admisible sólo con la autorización del Tribunal y de conformidad con sus instrucciones.
- 7.3 Cada declaración testimonial deberá contener al menos la siguiente información:
 - 7.3.1 nombre, fecha de nacimiento y dirección actual del testigo;

- 7.3.2 una descripción del cargo y calificaciones del testigo, si fuese relevante a la controversia o al contenido de su declaración;
 - 7.3.3 una descripción de cualquier relación pasada o presente entre el testigo y las Partes, sus abogados, o los miembros del Tribunal;
 - 7.3.4 una descripción de los hechos sobre los que se ofrece el testimonio del testigo y, si fuera aplicable, la fuente de información del testigo; y
 - 7.3.5 la firma del testigo.
- 7.4 Antes de cualquier audiencia y dentro del plazo establecido en el calendario procesal, el Tribunal o una de las Partes podrán requerir a la otra Parte que presente en la audiencia para su interrogatorio y contra-interrogatorio a cualquier testigo cuya declaración hubiera sido presentada junto con los alegatos escritos. En caso de que una Parte desee presentar a cualquiera de sus testigos para su interrogatorio en la audiencia sin que este haya sido llamado por el Tribunal o la otra Parte, deberá solicitar la autorización del Tribunal. Dicha solicitud deberá presentarse al menos 45 días antes de la Audiencia. El Tribunal decidirá sobre cualquier solicitud presentada y, para ello, podrá referirse a las “Reglas de la IBA (*International Bar Association*) sobre Práctica de Prueba en el Arbitraje Internacional” de 2010.
- 7.5 Cada Parte será responsable de convocar a sus testigos a comparecer a la audiencia que corresponda, salvo que la otra Parte haya renunciado a interrogar a dicho testigo o que el Tribunal no haya instruido su comparecencia.
- 7.6 En una fecha no posterior a 45 días antes de la Audiencia, cada Parte deberá presentar una notificación sobre los testigos y peritos presentados por la otra Parte que desee contra-interrogar en la Audiencia.
- 7.7 El Tribunal podrá, por iniciativa propia o a petición de Parte, ordenar la comparecencia de cualquier otro testigo. Tal testigo tendrá que presentar por escrito al Tribunal y a las Partes una declaración testimonial breve al menos 45 días antes de la Audiencia a la que comparecerá, y será interrogado o contra-interrogado únicamente sobre el contenido de su declaración testimonial.
- 7.8 Si un testigo que hubiere sido llamado a testificar por el Tribunal o por la otra Parte no compareciere a la audiencia, la declaración de ese testigo será eliminada del procedimiento, salvo que el Tribunal determine que existieron razones justificadas para su incomparecencia. En tal caso, el Tribunal podrá ordenar la comparecencia del testigo una segunda vez si considera que su testimonio es relevante y material.
- 7.9 Cada Parte cubrirá los costos de comparecencia de sus propios testigos. El Tribunal decidirá la distribución correspondiente de tales costes en su laudo final.
- 7.10 En cualquier audiencia, los interrogatorios de los testigos procederán de la siguiente manera:
- (a) el testigo hará una declaración de veracidad;
 - (b) aunque la prueba testimonial consistirá en declaraciones testimoniales e informes periciales, la Parte que presenta al testigo podrá someterle a un breve interrogatorio;

- (c) la Parte contraria podrá a continuación proceder al contra-interrogatorio del testigo sobre aquellas cuestiones relevantes que hayan sido tratadas o presentadas en la declaración testimonial;
 - (d) la Parte que haya presentado al testigo podrá a continuación volver a interrogar al testigo con respecto de cualquier cuestión que haya surgido del contra-interrogatorio; y
 - (e) el Tribunal podrá interrogar al testigo en cualquier momento, ya sea antes, durante o después del interrogatorio por cualquiera de las Partes.
- 7.11 El Tribunal tendrá, en todo momento, pleno control sobre el proceso de audiencia de los testigos. El Tribunal podrá, a su discreción:
- (a) negarse a escuchar a un testigo si considerase que los hechos sobre los cuales el testigo va a declarar han quedado probados por otro medio de prueba o son irrelevantes;
 - (b) limitar o negar el derecho de una Parte a interrogar a un testigo cuando considere que la cuestión ha sido abordada por otro medio de prueba o es irrelevante; u
 - (c) ordenar que un testigo sea llamado de nuevo para volver a ser interrogado en cualquier momento.
- 7.12 No será inapropiado que los abogados de las Partes se reúnan con los testigos o potenciales testigos a efectos de determinar los hechos y preparar las declaraciones testimoniales y los interrogatorios.
- 7.13 Salvo acuerdo en contra de las Partes, un testigo de hecho no deberá estar presente en la sala de audiencias durante el testimonio oral de otros testigos, ni discutir el testimonio de otros testigos, ni leer la transcripción de los testimonios orales antes de su propio interrogatorio.

8. Peritos

- 8.1 Cada Parte podrá contratar a uno o más peritos y presentar sus conocimientos, valoraciones y conclusiones al Tribunal como medio de prueba.
- 8.2 Los informes periciales deberán acompañarse de los documentos o información sobre los cuales se basen, salvo que tales documentos o información ya hayan sido presentados junto con los escritos de las Partes, en cuyo caso la referencia al número de anexo será suficiente.
- 8.3 Las disposiciones establecidas con respecto a los testigos serán aplicables, *mutatis mutandis*, a los testimonios de los peritos, con la excepción de que, salvo acuerdo en contrario de las Partes, los peritos podrán estar presentes en la sala de audiencias en cualquier momento.
- 8.4 El Tribunal podrá, por iniciativa propia o a petición de Parte, designar a uno o más peritos. El Tribunal consultará a las Partes respecto de la selección, los términos de referencia (incluyendo honorarios) y las conclusiones de dicho perito.

9. Audiencias

- 9.1 Tras consultar a las Partes, el Tribunal dictará, para cada audiencia, una orden procesal convocando a la audiencia y fijando el lugar, fecha, hora, agenda y cualesquiera otros aspectos técnicos y accesorios.
- 9.2 Las audiencias serán grabadas y transcritas tanto en inglés como en español, empleando LiveNote o cualquier software similar que permita disponer de una transcripción en tiempo real. Al final de cada día de audiencias las Partes recibirán la transcripción del día en cuestión.
- 9.3 No se permitirá presentar nuevos medios de prueba en la audiencia salvo que el Tribunal lo autorice. Sin embargo, cualquiera de las Partes podrá mostrar durante la audiencia, como apoyo a la argumentación, presentaciones de PowerPoint o documentos de apoyo (*demonstrative exhibits*), siempre y cuando dichos materiales estrictamente reflejen pruebas ya recogidas en el expediente y no introduzcan nuevos elementos de prueba, ya sea directa o indirectamente. Cada Parte presentará a la otra Parte en la fecha de la Audiencia, inmediatamente antes de comenzar la Audiencia, una copia física de cualquier documento de apoyo que pretenda utilizar durante la Audiencia. Las Partes no tendrán que intercambiar estos documentos de apoyo con anterioridad a la fecha de la Audiencia. En caso de que el Tribunal autorice a una Parte la presentación de nuevos medios de prueba en el curso de la Audiencia, deberá conceder a la otra Parte oportunidad de presentar nuevos medios de prueba para refutar aquellos de la Parte contraria.

10. Confidencialidad/Transparencia

- 10.1 De conformidad con el Reglamento CNUDMI, las audiencias se celebrarán a puerta cerrada, a menos que las Partes acuerden lo contrario.
- 10.2 Conforme al acuerdo de las Partes, la CPA publicará en su sitio web, la existencia del arbitraje, los nombres de las Partes, los abogados representando a las Partes y los miembros del Tribunal. La CPA proporcionará un borrador del contenido de cualquier página web relacionada al caso al Tribunal y a las Partes para su aprobación antes de la publicación en su sitio web.
- 10.3 En adición, conforme al acuerdo de las Partes, la CPA pondrá los siguientes documentos (excluyendo sus documentos anexos) a disposición del público mediante la página web de la CPA:
- 10.3.1 Notificación del Arbitraje de la Demandante
 - 10.3.2 Respuesta a la Notificación del Arbitraje de la Demandada
 - 10.3.3 Escrito de Demanda y Memorial de la Demandante
 - 10.3.4 Contestación de la Demanda y Memorial de Contestación de la Demandada
 - 10.3.5 Réplica de la Demandante
 - 10.3.6 Dúplica de la Demandada
 - 10.3.7 Dúplica sobre Jurisdicción de la Demandante (en su caso)

10.3.8 Acta de Constitución

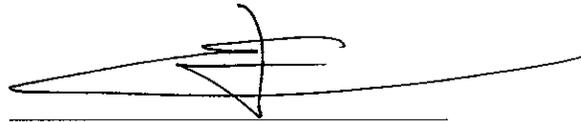
10.3.9 Órdenes Procesales del Tribunal

10.3.10 Laudos del Tribunal

Previo a su publicación, las Partes podrán redactar los documentos para excluir cualquier información confidencial o sensible.

- 10.4 Las Partes podrán también publicar mediante sus sitios web la información descrita en los párrafos 10.2 y 10.3 precedentes.
- 10.5 Cualquier otra información intercambiada o presentada en este procedimiento será confidencial y no se revelará a ningún tercero, salvo que así sea autorizado por el Tribunal o salvo que sea necesario para que una Parte pueda proteger o ejercer un derecho legal (incluyendo en procedimientos relacionados entre las mismas Partes u otras partes relacionadas).

Sede del Arbitraje: La Haya, Países Bajos



Dr. Eduardo Zuleta Jaramillo
(Árbitro Presidente)

En nombre y representación del Tribunal

Anexo 1: Modelo de Cronograma Redfern para Solicitudes de Exhibición de Documentos

No.	Documento o categoría de documentos solicitados (Parte solicitante)	Relevancia y materialidad, incluyendo referencias a los escritos (Parte solicitante)		Objeciones justificadas a la solicitud de exhibición de documentos (Parte que objeta)	Respuesta a las objeciones de exhibición de documentos (Parte solicitante)	Decisión (Tribunal)
		Referencias a Escritos, Anexos, Declaraciones Testimoniales o Informes de Peritos	Comentarios			